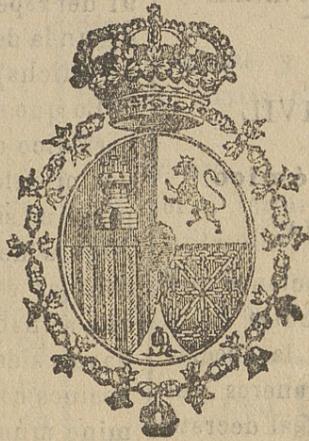


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 31 de Marzo de 1921).

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.349

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Agricultura, Minas y Montes.

Esta Direccion general ha señalado el día 22 de Abril próximo y hora de las doce, para celebrar la segunda subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecucion de las mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Hoyos», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion á vida de siete mil trescientos cincuenta y tres pinos en cada uno de los años del primer quinquenio y de seis mil seiscientos seis pinos en cada uno de los años del segundo quinquenio, y en la resinacion á muerte de mil cuatrocientos treinta y cuatro pinos en el primer quinquenio y de mil dos pinos en el segundo quinquenio, cuya tasacion total asciende á la cantidad de ochenta y nueve mil setecientas pesetas

con treinta y nueve céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 17 inclusive de Abril próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid el pliego de condiciones y la revision del correspondiente proyecto de ordenacion, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar perviamente como garantia para tomar parte en la subasta será de cuatro mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas con dos céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

En el caso de que dos ó más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitacion entre los proponentes, que se hallasen en dicho caso, por pujas á la llana, durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid 29 de Marzo de 1921.—El Director general, Guillermo García Carreño.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal número... de la clase..., enterado del anuncio publicado en.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecucion de las mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Hoyos», perteneciente al pueblo de Portillo (Valladolid), se comprometo á su adquisicion con sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Num. 1.348.

Esta Direccion general ha señalado el día 22 de Abril próximo y hora de las once, para celebrar la segunda subasta ante la misma del aprovechamiento de resinas y ejecucion de las mejoras durante el primer decenio del segundo período de la ordenacion del monte denominado «Selladores y Nava», perteneciente al pueblo de Vitoria del Henar (Valladolid), consistente dicho aprovechamiento en la resinacion á vida de cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pinos en cada uno de los años del primer quinquenio y de cinco mil treinta y seis pinos en cada uno de los del segundo quinquenio, y en la resinacion á muerte de novecientos setenta y nueve pinos en el primer quinquenio y de novecientos doce pinos en el segundo quinquenio, cuya tasacion total asciende á la cantidad de sesenta y nueve mil ochocientos diez y ocho pesetas con cuarenta céntimos, en la que está comprendido el importe del plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península, durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 17 inclusive de Abril próximo; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la pro-

vincia de Valladolid, el pliego de condiciones y la revision del correspondiente proyecto de ordenacion, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregiadas al modelo adjunto y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de tres mil cuatrocientas noventa pesetas con noventa y dos céntimos á que asciende el cinco por ciento de la tasacion asignada á los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico ó en valores públicos al tipo medio de la última cotizacion conocida en el día en que se constituya, acompañándose á los pliegos, y por separado el resguardo de la Caja general de Depósitos ó de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península que acredite haberse realizado del modo que previene la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886.

Para el caso de que dos ó más proposiciones resulten iguales se verificará una nueva licitacion entre los proponentes, que se hallasen en dicho caso, por pujas á la llana, durante quince minutos y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicacion de la subasta.

Madrid 29 de Marzo de 1921.

—El Director general, *Guillermo García Carreño*.

Modelo de proposicion.

D. N... N..., vecino de..., se-
gun cédula personal número...,
de la clase..., enterado del anun-
cio publicado en... de..., y de las
condiciones y requisitos que se
exigen para la adjudicacion en
pública subasta del aprovecha-
miento de resinas y ejecucion de
las mejoras durante el primer de-
cenio del segundo período de la
ordenacion del monte denomina-
do «Selladores y Nava», pertene-
ciente al pueblo de Vitoria del
Henar (Valladolid), se compromete
á su adquisicion con sujecion
á los expresados requisitos y con-
diciones por la cantidad de....
(Aquí la proposicion que se haga
admitiendo ó mejorando lisa y
llanamente el tipo fijado, advir-
tiéndose que será desechada toda
propuesta en que no se exprese
determinadamente la cantidad en
pesetas y céntimos, escrita en le-
tra, que ofrece el proponente, así
como toda aquella en que se aña-
da alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.341.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.

PROVIDENCIA.

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento de la Asocia-
cion general de Ganaderos del
Reino aprobado por Real decreto
de 13 de Agosto de 1892; he acor-
dado que se verifique el deslinde
de todas las servidumbres pecua-
rias del término municipal de
Padilla de Duero, principiando
las operaciones el día 13 del pró-
ximo mes de Mayo venidero por
la de caracter general denomina-
da Cañada Real merinera y sitio
en que confina aquel término con
el de Peñafiel, continuando las
operaciones, cuando se hayan
concluido las de dicha vía, por
donde acuerde la Comision que
ha de actuar en el deslinde, te-
niendo obligacion el Alcalde de
hacer saber al vecindario la vía
que se va á deslindar y punto por
donde han de comenzar los traba-
jos por medio de edictos y voz de
pregonero, el día antes de princi-
piar el de una nueva servi-
dumbre.

El Alcalde de la localidad á que
afecta el deslinde que se anun-
cia procederá inmediatamente á
cumplir lo que determinan los ar-
tículos 74, 76 y 89 del citado Re-
glamento y á lo estipulado en la
Real orden de 7 de Noviembre
de 1912, inserta en el «Boletín
Oficial» de esta provincia, corres-
pondiente al día 13 del mismo mes
y año y lo que preceptua la Real
orden de 8 de Abril de 1916, con-
signada en dicho «Boletín Ofi-
cial» del siguiente día 12, lla-
mando á dicha Autoridad la aten-
cion á fin de que cumpla exacta-
mente lo que determina la base
segunda de la primera Real orden
expresada, citando en forma á
todos los dueños de las fincas co-
lindantes á las servidumbres pecu-
arias que se han de deslindar
en consonancia á lo que estipula
el artículo 88 del mentado Regla-
mento, así como tambien la de
nombrar los dos Concejales y Su-
pientes que han de formar parte
de la Comision y tres ancianos
conocedores de las cosas del cam-
po, si puede ser que hayan ejercido
el cargo de pastores, y por último,
anunciar el deslinde por medio
de edictos que mandará fijar en

los sitios de costumbre (artículos
91 del repetido Reglamento, base
segunda de la primera Real orden
antedicha).

Lo que se hace público en este
periódico oficial para general co-
nocimiento y muy especialmente
para que sirva de notificacion á los
dueños de las fincas colindantes
con las servidumbres pecuarias
que se han de deslindar y que no
hayan sido notificados por no ser
vecinos con casa abierta en el tér-
mino municipal á que se refiere
esta providencia ó porque en el
Ayuntamiento respectivo se des-
conozca de quienes son aquellas
fincas.

Valladolid 30 de Marzo de 1921.

El Gobernador.

Angel Zurita Vergara.

Núm. 1.342.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid

Impuesto de Consumos.

La *Gaceta de Madrid* del día
27 del presente mes publica una
Real orden del Ministerio de Ha-
cienda que dice así:

«Ilustrísimo Sr.: Vista la con-
sulta formulada por la Delegacion
de Hacienda en Albacete, respec-
to á las dudas que se le ofrecen en
la aplicacion de los derechos que
concede á los Ayuntamientos que
cesan en el pago de la totalidad
del encabezamiento de Consumos,
el artículo 3.º del Real de-
creto de 18 de Septiembre de
1920, en relacion con el 3.º, 4.º,
5.º y 7.º de la ley de 12 de Junio
de 1911, como así bien, en cuan-
to á los arbitrios que han de uti-
lizar y que enumera el artículo
6.º de la misma ley:

Resultando que análogas con-
sultas han sido hechas por otras
varias oficinas provinciales, por
encontrar discordancia entre el
artículo 3.º del Real decreto de
18 de Septiembre último y la sus-
pension ó aplazamiento consigna-
do en la primera parte de la dis-
posicion especial 1.ª de la ley de
29 de Abril anterior:

Vistas las leyes de 12 de Junio
de 1911 y 29 de Abril de 1920,
los Reales decretos de 11 de Sep-
tiembre de 1918, 13 de Marzo de
1919, 18 de Septiembre de 1920
y el de 8 del corriente mes:

Considerando que el Real de-
creto de 18 de Septiembre último
tuvo por vase única cumplir el
mandato expreso consignado en
el primer apartado de la disposi-
cion especial 1.ª de la ley de Pre-

supuestos de 29 de Abril anterior,
que modifica el artículo 2.º de la
ley de 12 de Junio de 1911, en
cuanto á la forma de llegar á la
supresion total de los encabeza-
mientos que por el impuesto de
Consumos satisfacen al Tesoro los
Municipios, para lo cual se esta-
blecieron reglas concretadas en
los apartados a), b), c), d) y e),
del artículo 1.º del referido Real
decreto.

Considerando que el artículo
3.º de este mismo Real decreto,
al disponer que á partir de las
fechas en que quede suprimido
totalmente el impuesto de Con-
sumos, serán de aplicacion á los
Municipios en que tal circuns-
tancia ocurra, las disposiciones
de la ley de 12 de Junio de 1911,
no pueden tener un alcance de
amplitud que la ponga en pugna
con mandatos expresos de leyes
en vigencia, lo que acontecería
de relevar á los Ayuntamientos
(durante la vigencia de la ley de
Presupuestos de 29 de Abril de
1920), de satisfacer al Tesoro el
20 por 100 de la renta de Propios,
el 10 por 100 de arbitrios de Pe-
sas y Medidas y el 10 por 100 de
los aprovechamientos forestales
de los montes á cargo de este Mi-
nisterio, como así bien, de rein-
tegrar al Estado el importe de los
haberés del personal carcelario
que presta servicio en las prisio-
nes preventivas y correccionales,
consignados en los artículos 4.º y
5.º de la ley de 12 de Junio de
1911, por la razón suprema de
que estos dos preceptos quedaron
expresamente en suspenso, para
todos los Ayuntamientos de Es-
paña por la disposicion especial
1.ª de dicha ley de Presupuestos:

Considerando que en relacion
con lo anteriormente expuesto,
y mientras tenga vigencia la ley
de Presupuestos citada, hay que
reconocer que continuan en sus-
penso, para todos los efectos, los
artículos 4.º y 5.º de la ley sus-
titutiva de 12 de Junio de 1911,
sin que acontezca lo propio al ar-
tículo 2.º de la misma ley, por
haberse modificado en cumpli-
miento de lo mandado en el pri-
mer apartado de la disposicion
1.ª especial de la repetida ley de
Presupuestos y cuyas reglas se
puntualizaron en el artículo 1.º
del Real decreto de 18 de Sep-
tiembre de 1920, que amplía el
del día 8 del mes en curso:

Considerando que en todos los
demás particulares no puede ca-
ber duda de que al estar vigente
como acontece, la ley sustitutiva

del impuesto de Consumos de 12 de Junio de 1911, la aplicacion de sus preceptos es imperativa, conforme se declaró en el artículo 3.º del Real decreto de 18 de Septiembre de 1920; y

Considerando que los arbitrios á utilizar por los Ayuntamientos que sustituyen ó suprimen el impuesto, son los enumerados en el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911 y Reales decretos de 11 de Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1920, los cuales precisan en todo caso, y por cada arbitrio, la formacion de las correspondientes ordenanzas (duplicadas) que es forzoso someter á la aprobacion superior, según lo disponen los artículos 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911 y Real orden de 3 de Noviembre de 1914, aprobacion que solo deja de ser precisa para el repartimiento general del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, cuya tramitacion está reglada por sus artículos 26 y siguientes, si bien en las poblaciones cuyo mayor núcleo sea superior á 10.000 habitantes, debe tenerse en cuenta lo que preceptua el artículo 108 del mismo.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido resolver:

1.º Que solo se hallan en suspenso los artículos 4.º y 5.º de la ley de 12 de Junio de 1911, por el tiempo que tenga de vigencia la ley de Presupuestos de 29 de Abril de 1920, siendo de aplicacion los restantes preceptos de aquella, para todos los Ayuntamientos que tengan sustituido ó suprimido el impuesto con sujecion á las disposiciones de los artículos 1.º y 17 de la ley de 12 de Junio de 1911 y Real decreto de 18 de Septiembre de 1920, como así se consigna en el artículo 3.º de esta disposicion.

2.º Que los Ayuntamientos pueden utilizar los arbitrios que señala el artículo 6.º de la ley de 12 de Junio de 1911, con más los de los Reales decretos de 11 Septiembre de 1918 y 13 de Marzo de 1919, arbitrios que han de tener por base la correspondiente ordenanza y que ésta ha de ser aprobada por la Superioridad, como ordenan los arts. 119 y 120 del Reglamento de 29 de Junio de 1911; y

3.º Que esta disposicion se entienda de caracter general.»

Valladolid 29 de Marzo de 1921.
—El Delegado de Hacienda, Félix de la Plaza.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.347.

Alaejos.

No habiendo comparecido los mozos del actual reemplazo Daniel Arribas Cabezas, hijo de Crisanto y Celedonia, y Florentino Bruno de la Casita, de padres desconocidos, números 20 y 29 del sorteo, al acto de declaracion y clasificacion de soldados, no obstante haber sido citados por medio de edictos insertos en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se les ha instruido los correspondientes expedientes de prófugos habiendo sido declarados tales en sesion del 27 del actual con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposicion de la Excm. Comision Mixta, apercibiéndoles de ser tratados con todo el rigor de la Ley en caso contrario.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remision á esta Alcaldía de los mencionados prófugos ó su presentacion ante la Comision Mixta de esta provincia.

Alaejos 29 de Marzo de 1921.
—El Alcalde, Pedro Vibiano.

Núm. 1.343.

Bocos de Duero.

Para que las Comisiones y Junta general puedan proceder á la estimacion de las Utilidades, como base para la formalizacion del repartimiento establecido por la legislacion vigente, por el presente se recuerda á todas las personas sujetas á contribuir ó sus representantes legales, la obligacion en que se hallan de presentar dentro del plazo de diez días las relaciones juradas de sus utilidades, como igualmente toda la entidad que tenga á su servicio en el Municipio personal retribuido, la de los nombres, domicilio y retribuciones de dicho personal, llevando la omision aparejada para el contribuyente la indemnizacion de los gastos de investigacion de las utilidades respectivas y correspondiente estimacion.

Bocos de Duero á 29 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Juan Medina.

Igualmente y por el mismo término invita el Ayuntamiento de

Zaratán

Y por el término de ocho días los Ayuntamientos de

Velilla

Villalba de Adaja

Núm. 1.353.

Cogeces del Monte.

Terminado el padrón de la contribucion Urbana, sobre Edificios y Solares de este distrito municipal, para el ejercicio económico de 1921-1922, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días para que los contribuyentes comprendidos en él, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas á su derecho, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Cogeces del Monte á 28 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Pedro Velasco.

Núm. 1.352.

Mayorga.

Por fallecimiento del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de dos mil pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes que deseen solicitar dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de quince días á contar desde esta fecha, transcurrido dicho plazo se proveerá.

Mayorga 30 de Marzo de 1921.
—El Alcalde accidental, Toribio Palmero.

Núm. 377.

Villamuriel de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa durante el tercer trimestre del año económico actual, que forma el infrascripto Secretario de conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE OCTUBRE.

Día 3.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Paulino Loya Zamora.

Se aprueba el acta de la sesion anterior y el extracto de sesiones correspondiente al segundo trimestre del año actual.

Se dió cuenta de una Circular del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, en la que se recuerda la obligacion que tiene este Ayuntamiento de formar el Registro fiscal de edificios y solares antes del 31 de Diciembre y se acordó que por el Alcalde y Secretario de esta Corporacion, hagan cuanto les sea posible para que dentro del plazo marcado esté ultimado dicho Registro fiscal.

Día 10.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Paulino Loya.

Se aprueba el acta anterior.

Se dió cuenta del Real decreto del señor Ministro de Hacienda fecha 18 de Septiembre último que trata de la supresion total del cupo de Consumos y sus recargos de Ayuntamientos menores de 1.000 habitantes, del que quedaron enterados, acordando que así se haga constar en acta.

Se acordó reintegrar el presente libro de sesiones de este Ayuntamiento y 20 folios del de la Junta municipal.

Tambien se acordó comprar un brasero y el carbon necesario para la Secretaría de este Ayuntamiento, que sea necesario durante el próximo invierno.

Día 17.—Ordinaria.—No se celebró la sesion correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 24.—Ordinaria.—Tampoco se celebró la correspondiente á este día por iguales causas que la anterior.

Día 31.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde don Paulino Loya.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acordó que hallándose ultimado el Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo se exponga al público por término de quince días conforme ordena el artículo 15 de la Instruccion.

MES DE NOVIEMBRE.

Día 7.—Ordinaria.—No se celebró la sesion correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 14.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Paulino Loya.

Se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se acordó proceder á la forma-

ción del padrón de Cédulas personales de esta villa conforme interesa el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia en su Circular.

También se acordó no utilizar el recargo del 50 por 100 que la Ley autoriza sobre las cuotas de las Cédulas personales.

Igualmente se acordó imponer el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial y urbana y el 10 por 100 en la de subsidio industrial.

Día 21.—Ordinaria.—Preside el Sr. Alcalde D. Paulino Loya.

Se aprueba el acta anterior y se acordó por unanimidad nombrar al Secretario de este Ayuntamiento D. Luis Casas, como Comisionado de este Ayuntamiento para que presente en la Administración de contribuciones de esta provincia el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa, pague el Contingente provincial correspondiente al tercer trimestre y recoja del Sr. Jefe de Estadística las hojas y demás impresos necesarios para la formación del Censo de la población.

Día 28.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Paulino Loya.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se acordó fijar al público por quince días el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este pueblo que ha de regir en el próximo año de 1921 á 1922.

Se dió cuenta por el Secretario de haberse pagado el tercer trimestre del Contingente provincial.

MES DE DICIEMBRE.

Día 5.—Ordinaria.—No se celebró la sesión correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 12.—Ordinaria.—Tampoco se celebró la sesión correspondiente por iguales causas que la anterior.

Día 19.—Ordinaria.—Preside el señor Alcalde D. Paulino Loya.

Se aprueba el acta de la sesión anterior y se acordó rectificar la lista de vecinos clasificados como pobres para la asistencia facultativa, que ha de regir en el próximo año de 1921.

También se acordó aprobar el padrón de Cédulas personales de este pueblo, formado para el año de 1921, y que se remita al señor Administrador de contribuciones de esta provincia para su aprobación definitiva.

Día 26.—Ordinaria.—No se celebró la sesión correspondiente á este día por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Junta municipal.

MES DE DICIEMBRE.

Día 20.—Preside el señor Alcalde D. Paulino Loya.

Se aprueba el acta anterior y el presupuesto municipal ordinario de este pueblo formado para el año económico de 1921-22.

Villamuriel de Campos 11 de Enero de 1921.—El Secretario, Luis Casas.

Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión ordinaria.

Villamuriel de Campos 14 de Enero de 1921.—El Alcalde, Paulino Loya.

Diligencia.—Dada cuenta al Ayuntamiento del presente extracto de acuerdos, se aprobó por unanimidad en la sesión ordinaria del día 16 del corriente mes, acordando su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Villamuriel de Campos 21 de Enero de 1921.—El Secretario, Luis Casas.—V.º B.º El Alcalde, Paulino Loya.

Núm. 1.345.

Zaratán.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado el proceder á instruir el oportuno expediente para el arriendo de las parcelas de las eras en el año actual, para verificar el desgrane de mieses, por ser éste uno de los medios de cubrir el Presupuesto de ingresos.

Zaratán 28 de Marzo de 1921.—El Alcalde, Ramiro Barrigon.

PROVINCIA DE VALLADOLID

ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

Año de 1921.

LISTAS de los señores Concejales y cuádruplo número de mayores contribuyentes que tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Villabañez.

Concejales.

- D. Marcelino Palomino y Tejedor
- » Jacinto Montes Recio
- » Tomás González Lázaro
- » Rogelio Alonso Zarzuelo
- » Eustaquio Montes González

- D. Galo Cuesta González
- » German Hernández Cuesta
- » Mariano Castrillo Castrillo

Mayores contribuyentes.

- D. Francisco Cuevas Posada
- » Eusebio Gil Recio
- » Emiliano del Castillo Montes
- » Matías Sanz Sinova
- » Faustino Montes Recio
- » Lorenzo Pérez González
- » Ildefonso Niño Pelayo
- » Jenaro de la Fuente González
- » Fidel Montes Recio
- » Carlos García García
- » Tiburcio Madruga Torres
- » Leon Poncela González
- » Martiniano Pesquera Recio
- » Ildefonso Recio Montes
- » Mariano Martín Sanz
- » Leovigildo Repiso Andrés
- » Santos Montes Recio
- » Telesforo Olmedo López
- » Fidel Recio González
- » Desiderio Recio Montes
- » Alejandro Pelayo González
- » Claudio Alonso Salvador
- » Ambrosio Recio Montes
- » Antidio Recio González
- » Juan Sanz San Miguel
- » Felipe Recio González
- » Toribio Recio González
- » Fructuoso González Lázaro
- » German Casal Gómez
- » Celedonio del Castillo Recio
- » Lope Gregorio Martín
- » Santiago Coca Gómez

Villabarúz de Campos.

Concejales.

- D. Federico Escobar Calderón
- » Dámaso Escobar Hidalgo
- » Dativo González Caballero
- » Dionisio García Ramos
- » Gabriel Caballero García
- » Pelayo Calderón Gordo

Mayores contribuyentes.

- D. Emiliano Ruiz Ruiz
- » Antolin Ruiz Fernández
- » Teodosio Escobar Calderón
- » Hermógenes García Pastor
- » Juan de Castro Villarroya
- » Alejandro García Pastor
- » Eutimio Calderón Rodríguez
- » José García Ramos
- » Benito Ramos Mediavilla
- » Evaristo González Caballero
- » Nemesio Pastor González
- » Santiago Ramos García
- » Niceto Caballero García
- » Lucio Pastor González
- » Nicolás García Pastor
- » Pablo Escobar Hidalgo
- » Lorenzo Escobar Hidalgo
- » Baltasar López Marbán
- » Tiburcio Mediavilla Monge
- » Santiago García Herrán
- » Nicolás Rico Fernández
- » Telesforo Rey Melgar
- » Esteban Monge Giraldo
- » Eusebio Ruiz García

Villacarralón.

Concejales.

- D. Justo Pardo Rojo
- » Quirino Ibañez Leal
- » José Rojo Vega
- » Justo Rojo Francos
- » Benito Francos Godos
- » Fidel Lope Mozo

Mayores contribuyentes.

- D. Celiano Pardo Rojo
- » Cástulo J. Rojo Franco

- D. Raimundo Alonso Martínez
- » Francisco Rojo Franco
- » Nicolás Franco Mozo
- » Eugenio Pardo Franco
- » Sabino Rojo de la Rosa
- » Eusebio Helguera Torío
- » Tomás Ibañez Pardo
- » Pedro Pardo Condela
- » Basiliano López Borge
- » Félix Vega Pardo
- » Marcelo Cisneros Pardo
- » Felipe del Pozo Cimás
- » Quintiliano Alonso Franco
- » Pablo Pascual Díez
- » Marcos Hernández García
- » Bonifacio López Baeza
- » Santiago Borge Martínez
- » Luis Martínez Agundez
- » Esteban Pardo González
- » Santiago Ibañez Leal
- » Feliciano Vega Ibañez
- » Mariano López Rojo

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.355.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Fernando Gago Velasco, Juez municipal en funciones de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte de doña Luisa Rodrigo Martín, natural y vecina que fué de Bahabon, en esta provincia, que falleció en dicha villa en 20 de Septiembre de 1920, á los 63 años de edad, en estado viuda, bajo testamento que otorgó en 24 de Septiembre de 1915 ante el Notario de Peñafiel don Luis Enriquez, y que después perdió su valor en virtud de haber fallecido con anterioridad á la causante, su esposo don Ruperto Vela Molpeceres, instituido en aquél, único y universal heredero; haciéndose saber que la herencia de dicha finada la reclaman su hermana doña Jacoba Rodrigo Martín, y sus sobrinos carnales doña María, doña Florencia y doña Francisca Salazar Rodrigo y don Julian Arribas Rodrigo, hijos respectivamente de doña Toribia y de doña Eulalia Rodrigo Martín, también hermanas de la referida causante; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días á contar desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia. Dado en Valladolid á veintiocho de Marzo de mil novecientos veintiuno.—Fernando Gago Velasco.—Ante mí Licenciado, Pedro del Río.